

con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre lo que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todo el personal de la Empresa Sanatorio Psiquiátrico San Francisco de Asís S.A. de Málaga, para el día 11 de mayo de 1987, con el carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de abril de 1987, por la que se establecen ayudas para cubrir los costes de la Seguridad Social y de la paralización de las embarcaciones de los profesionales afectados por la prohibición preventiva de la captura y venta en lonja de moluscos bivalvos en el litoral de la provincia de Huelva.

La Orden de 19 de febrero de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca que regula las ayudas a los profesionales del sector marisquero afectados por la prohibición preventiva de la pesca y venta de moluscos bivalvos en el litoral de la provincia de Huelva (BOJA n° 15 del 24.2.87), contempla una ayuda de 42.000 pts. mensuales, con el fin de garantizar un subsidio a todos los afectados.

Sin embargo, dicha ayuda no cubre los costes de la Seguridad Social ni los derivados de la paralización de las embarcaciones, por lo que el Consejo de Gobierno el día 29 de abril de 1987, acordó ampliar el sistema de ayudas a estos conceptos.

La cuantía de las ayudas correspondientes a los costes de la Seguridad Social vienen determinadas por los distintos tipos de

cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.

En cuanto a las embarcaciones, la Dirección General de Pesca estableció los criterios generales para determinar los costes derivados de la paralización de éstas, y en el seno de la comisión de Seguimiento, creada al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de febrero, anteriormente mencionada, se propusieron diversos tipos de ayuda de acuerdo con el tonelaje de las embarcaciones.

Por todo ello, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Pesca,

DISPONGO:

Artículo Primero. Tendrán derecho a la percepción de una ayuda mensual equivalente a la cuantía de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, los mariscadores, tripulantes de embarcaciones y socios cooperativistas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar acogido a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de febrero de 1987 (BOJA n° 15) que regula las ayudas a los profesionales del sector marisquero afectados por la prohibición preventiva de pesca y venta de moluscos bivalvos en el litoral de la provincia de Huelva.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social del mar de 6 de febrero de 1987, fecha de prohibición de la pesca y venta de moluscos bivalvos.

Artículo Segundo. Tendrán derecho a la percepción de una ayuda equivalente a los costes motivados por la paralización de las embarcaciones, aquellos armadores que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que sus tripulantes estén acogidos a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de febrero de 1987 (BOJA n° 15) que regula las ayudas a los profesionales del sector marisquero afectado por la prohibición preventiva de pesca y venta de moluscos bivalvos en el litoral de la provincia de Huelva.

b) Que las embarcaciones se encontraran legalmente despachadas para la actividad marisquera el día 6 de febrero de 1987.

Artículo Tercero. La cuantía de las ayudas para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social serán las establecidas legalmente, de acuerdo con los Baletines de cotización que serán solicitados por las Cofradías de Pescadores afectadas a la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina.

Las cuantías de las ayudas a las embarcaciones serán las siguientes:

Embarcaciones superiores a 8 T.R.B. y dedicadas a la pesca de longueirón	95.000 pts.
Embarcaciones entre 5 y 8 T.R.B. y dedicadas a la pesca de la chirla	70.000 pts.
Embarcaciones menores de 5 T.R.B. y motor central	50.000 pts.
Embarcaciones sin motor central	15.000 pts.

El Director General de Pesca determinará los meses en los que se abonen las ayudas a las embarcaciones de acuerdo con la situación de los caladeros de marisco. Las posibilidades de dedicación a otras modalidades de pesca y las condiciones técnicas de las embarcaciones.

Artículo Cuarto. Las Cofradías de Pescadores gestionarán las ayudas, haciendo efectivas en las Delegaciones del Instituto Social de la Marina las correspondientes al pago de la Seguridad Social, y entregando directamente a los armadores la correspondiente a las embarcaciones. el importe será ingresado en la cuenta corriente que designe cada Cofradía de Pescadores para su distribución.

Artículo Quinto. Las ayudas a que hace referencia el artículo 1° de la Orden de 19 de febrero de 1987, dejarán de ser prestadas cuando se levante la prohibición de captura y venta de almejas. No obstante, esta asistencia podrá mantenerse para el caso de los Cooperativistas productores de ostras por el tiempo que determine la Dirección General de Pesca en base a las necesidades del proceso de reconversión.

Artículo Sexto. Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Artículo Séptimo. La presente Orden entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de de abril de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de erratas del Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización de Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 30, de 7.4.87).

Advertida errata en el texto del Decreto 80/1987, de 25 de marzo citado, publicado en el BOJA número 30 de 7 de abril de 1987, página 1.229 y siguientes, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página n° 1.229:

En el artículo 1°, punto 2, donde dice: «el S.A.S. que para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única...» debe decir: «El S.A.S., que para el cumplimiento de sus fines actúa con personalidad jurídica única...».

Sevilla, 27 de abril de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 28 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 21 de abril de 1987 reguladora de la concesión de comisiones de servicio a funcionarios dacentes no universitarios.

Ilmos Sres.:

La Orden de 21 de abril de 1987 por la que se regula la concesión de Comisiones de Servicios a funcionarios docentes de niveles no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, establece una nueva regulación a tal fin en los citados niveles.

Con el fin de unificar criterios que conlleven una correcta aplicación de lo allí dispuesto y en base a la facultad prevista en la Disposición Final 2ª de la citada Orden, esta Dirección General ha dispuesto:

1. Para la concesión de comisiones de Servicios de ámbito provincial se establece el siguiente proceso:

1.1. En cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión formada por:

Presidente: El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: El Jefe de Servicio de Inspección.

Tres inspectores procedentes de los niveles de E.G.B., F.P. y B.U.P. respectivamente.

Tres representantes sindicales designados por la Mesa Sindical Provincial.

Secretario: el Jefe de lo Sección de Personal de la Delegación.

1.2. a) La Sección de Personal de cada Delegación clasificará las solicitudes recibidas, dentro del plazo reglamentario según los aportados contemplados en la Orden y solicitará los informes que proceda, según los casos.

b) La Comisión Provincial examinará la correcta distribución por apartados y se pronunciará sobre la procedencia o no de conceder las Comisiones de Servicios solicitadas, debiéndose levantar acta de la reunión.

Como único criterio para cada caso, se adoptará el establecido en la Orden objeto de esta Resolución.

c) El Delegado Provincial convocará una Mesa Sindical extraordinaria para informar de las propuestas de la Comisión Provincial.

1.3. El Delegado Provincial efectuará las resoluciones que procedan en cada caso, a tenor de las propuestas de la Comisión, y las comunicará a los interesados.

1.4. En el plazo máximo de cinco días a partir de la celebración de la Mesa Sindical informativa, la Delegación Provincial confeccionará el libro de registro previsto en el artículo 4º de lo Orden y remitirá a esta Dirección General extracto de dicho libro y copia de

todas las resoluciones tanto estimatorias como denegadas de las solicitudes examinadas.

1.5. Salvo causas justificadas y autorizadas previamente por la Dirección General de Personal, en ningún supuesto se concederán Comisiones de Servicios posteriores a la celebración de la reunión prevista en el apartado 1.2. de la presente Resolución con las excepciones de las correspondientes a los miembros de las Corporaciones Locales y las de enfermedad, estas últimas con las limitaciones previstas en el 2º párrafo del artículo 3º, punto 1 de la Orden, para lo que se convocará con carácter extraordinario a la Comisión descrita en el punto 1.1. de la presente Resolución.

2. Para las Comisiones de Servicios de ámbito interprovincial el procedimiento será el siguiente:

2.1. Las Delegaciones donde tengan sus destinos los solicitantes y a las cuales deberán remitirse las solicitudes, enviarán a este Centro Directivo las instancias con los informes que proceda. Para las que tengan su origen en motivos de salud, se deberá acompañar inexcusablemente el informe de la inspección médica.

2.2. En la Dirección General de Personal se ordenarán todas las solicitudes y se evacuarán informes a los órganos pertinentes, según los casos.

2.3. Para establecer las propuestas de resolución se constituirá una Comisión en la Consejería de Educación y Ciencia compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Personal o persona en quien delegue.

Vocales: El Jefe de Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias de la Dirección General de Personal.

El Jefe de Servicio de Gestión de Personal de E.G.B. de la Dirección General de Personal.

Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Ordenación Académica.

Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Un Inspector de Servicio.

Tres representantes sindicales designados por la Mesa Sindical de la Consejería de Educación y Ciencia.

Un funcionario de la Dirección General de Personal que actuará como Secretario.

La comisión examinará la correcta distribución por apartados y efectuará las propuestas sobre la procedencia o no de conceder las comisiones de Servicios solicitadas, ajustándose siempre a los criterios establecidos en la Orden. Se levantará acta de la reunión.

2.4. La Consejería de Educación y Ciencia convocará una Mesa Sindical extraordinaria para informar de las propuestas de la comisión.

2.5. El Director General de Personal efectuará las resoluciones que procedan en cada supuesto, a tenor de las propuestas de la Comisión, y las remitirá a las Delegaciones de origen y de destino en su caso, para conocimiento y traslado a los interesados.

2.6. En el plazo máximo de diez días a partir de la celebración de la Mesa Sindical informativa, la Dirección General de Personal confeccionará el libro de registro previsto en el artículo 4º de la Orden al que incorporará las resoluciones efectuadas por las Delegaciones Provinciales.

2.7. Para la resolución de aquellas Comisiones de Servicios que se soliciten en fecha posterior a las actuaciones anteriores, por no tener establecido un plazo fijo, como las correspondientes a los miembros de las Corporaciones Locales y las de enfermedad, -estas últimas con las limitaciones previstas en el segundo párrafo del artº. 3º punto 1 de la Orden,- se convocará con carácter extraordinario a la Comisión descrita anteriormente que elaborará los correspondientes propuestas, ajustándose a las mismas normas de procedimiento anteriormente expuestas.

Por la Dirección General de Personal se dictarán cuantas instrucciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de abril de 1987.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de abril de 1987, por la que se regula el régimen de utilización de instalaciones deportivas gestionados por la Consejería.